



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201911601029301**

Fecha: **06-08-2019**

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

URGENTE

**Asunto. Solicitud de Información- Duración citas por medicina general.
Radicado. 201942301226742.**

Respetada señora.

En atención a su petición radicada en este Ministerio en la cual plantea una serie interrogantes relativos a la vigencia de la Resolución 5261 de 1994, nos permitimos dar respuesta a los mismos, previa transcripción, así:

- 1. ¿ El artículo 97 de la resolución 5261 de 1994 que se ocupa de regular la duración de la consulta para medicina general no menor de VEINTE(20) minutos, se encuentra vigente en el ordenamiento jurídico colombiano.?**

Es importante señalar, que la Resolución 5261 de 1994 “Por la cual se establece el Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”, en su artículo 97, dispuso el termino de duración de la consulta por medicina general, el cual no puede ser menor de veinte minutos, presupuesto normativo que prevé lo siguiente:

“(..)

ARTICULO 97. CONSULTA MEDICA GENERAL. Como lo establece la Ley 100 de 1993, el MEDICO GENERAL es la base y el motor de todo el engranaje de salud en el plan que se describe, conjuntamente con el personal paramédico y auxiliar, quienes serán la puerta de entrada al sistema. El contacto del paciente con la E.P.S. será más estrecho, frecuente y regular a través de su MEDICO GENERAL. Será él quien establezca las pautas para la promoción y la prevención. La consulta no debe ser menor de VEINTE (20) minutos. En este nivel de complejidad el paciente y su familia pueden acceder y colaborar más activamente en el mantenimiento, control y recuperación de su salud.

“(..)”

Es del caso concluir, que el artículo 97 ibidem, que regula el término de duración de la consulta por medicina general se encuentra vigente y a la fecha no ha sido modificado, adicionado o derogado.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201911601029301

Fecha: 06-08-2019

Página 2 de 3

2. Al no encontrarse vigente la Resolución 5261 de 1994 ¿Qué norma se encuentra vigente y regule la duración de tiempo de consulta para medicina general. ?

Teniendo en cuenta que el interrogante planteado en el numeral segundo de su consulta, dependía de la respuesta dada a la inquietud formulada en el numeral primero, no hay lugar a efectuar un pronunciamiento sobre el mismo, toda vez que el acto administrativo en mención se encuentra vigente.

3. ¿Además de la resolución mencionada, tal mandamiento encuentra sustento en otra norma jurídica o resolución?

Es preciso señalar que dentro de la normatividad que regula el Sistema de Seguridad Social en Salud, no hay presupuesto normativo adicional respecto al termino de duración de las consultas por medicina general.

4. Ante el incumplimiento de dicho tiempo de consulta por parte de alguna prestadora de servicios en salud ¿Cuáles son las sanciones a dicho deber del sistema General de Seguridad Social en Salud?

Corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud ejercer la inspección vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema de Seguridad Social en Salud, así como que la prestación de servicios de salud se realicen bajo los estándares de calidad de conformidad a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 2462¹ de 2013, aparte normativo que cito a continuación:

“(…)

“ARTÍCULO 6o. FUNCIONES. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar y ejecutar las políticas de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. Ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud.

10. Inspeccionar, vigilar y controlar que la prestación de los servicios de salud individual y colectiva, se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en los diferentes planes de beneficios, sin perjuicio de las competencias asignadas, entre otras

¹ Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201911601029301**

Fecha: **06-08-2019**

Página 3 de 3

autoridades, a la Superintendencia del Subsidio Familiar, la Superintendencia de la Economía Solidaria y la Superintendencia Financiera.

19. Ejercer la inspección, vigilancia y control del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, en los sujetos vigilados del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con la normativa vigente.

(...)"

Expuesto el anterior contexto normativo, se podrá formular queja formal ante la Superintendencia Nacional de Salud a fin de que dicha entidad en el marco de la normativa referida, determine la necesidad de aplicar las respectivas sanciones y será la entidad competente para determinar qué clase de sanción podrá aplicarse en el caso en concreto.

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su Título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

EDILFONSO MORALES GONZÁLEZ

Coordinador Grupo Consultas

Dirección Jurídica

Elaboro. Alejandra P.

Reviso. E. Morales.

C:\Users\mpena\Documents\MARIA ALEJANDRA\CONCEPTOS 2019\CONCEPTOS EN WORD\VIGENCIA NORMATIVA\201942301226742 VIGENCIA RESOLUCION 5261 DE 1994 DURACION CITA MEDICA.docx